

## LEY N° 7816

Reconociendo de abono en la foja de servicios de los Jefes y Oficiales del Ejército y la Marina, el tiempo que fueron perseguidos por el Régimen que terminó en Agosto de 1930.

### EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso Constituyente ha dado la ley que sigue:

### EL CONGRESO CONSTITUYENTE

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º.—Autorízase al Poder Ejecutivo para que reconozca de abono, en su foja de servicios, a los Jefes y Oficiales del Ejército y la Marina que durante el régimen que terminó el 22 de agosto de 1930, fueron perseguidos, aprisionados o deportados, el tiempo que por esta causa permanecieron fuera de filas, previos los informes que se considere indispensable absolver para justificar dicho reconocimiento.

Artículo 2º.—Los Oficiales que pidieron su pase a la disponibilidad, a raíz del movimiento revolucionario del 4 de julio de 1919 y que permanecieron fuera del servicio durante esos once años, disfrutará de los beneficios de esta ley, a juicio de la Superioridad.

Artículo 3º.—Los militares a quienes esta ley se refiere, no tendrán derecho a devengados, que no se les deberá pagar en ninguna forma, por el tiempo que se les reconozca de abono.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima a los treinta días del mes de Setiembre de mil novecientos treinta y tres.

*Clemente J. Revilla*, Presidente del Congreso.

*Gonzalo Salazar*, Secretario del Congreso.

*Andrés A. Freyre*, Secretario de Congreso.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de octubre de mil novecientos treinta y tres.

O. R. BENAVIDES.

*M. E. Rodríguez.*